

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

RESOLUCIÓN 2020331002175 DE

18 de febrero de 2020

Por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

EL SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003; el numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004; el Decreto 455 de 2004, compilado en el título 3 parte 11 del Decreto 1068 de 2015; el Decreto 663 de 1993 y el Decreto 2555 de 2010, y con fundamento en los siguientes,

I. ANTECEDENTES

La Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, identificada con Nit 830.027.130-8 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección carrera 10 N° 16 - 39 oficina 909 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, es una organización de la economía solidaria, que no está bajo supervisión especializada del Estado, razón por la cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control, a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Según las facultades conferidas en el numeral 19 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 en concordancia con el artículo 5 del Decreto 186 de 2004 y el artículo 8 del Decreto 2159 de 1999, el Superintendente de la Economía Solidaria sometió al primer nivel de supervisión a la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, identificada con Nit 830.027.130-8, mediante la Resolución No.20113500000665 del 15 de febrero de 2011.

Según su objeto social, la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, es una organización de la economía solidaria que no se encuentra autorizada para ejercer la actividad financiera, razón por la cual, dentro de la estructura funcional de esta Superintendencia compete la vigilancia, inspección y control a la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria.

Por haberse configurado las causales contenidas en los literales e), f) y h) del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante Resolución No.2019331007785 del 19 de diciembre 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, identificada con Nit 830.027.130-8, por el término de dos (2) meses para adelantar el diagnóstico de la situación real de la organización, contado a partir del 20 de diciembre de 2019, fecha en que se hizo efectiva la medida.

En dicho acto administrativo, se designó como agente especial al señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.489.308 quien para todos los efectos legales es el

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

representante legal de la intervenida; y como Revisor Fiscal al señor Yebrail Herrera Duarte identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.707.739.

Mediante comunicación radicada bajo No. 20204400053362 del 13 de febrero de 2020, el agente especial de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, presentó ante esta Superintendencia solicitud de prórroga del término de la medida, en el plazo de dos (2) meses, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*².

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2° del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 15 de julio de 2010, el objeto de la medida de toma de posesión es establecer si la entidad vigilada debe ser objeto de liquidación; si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, o si se pueden realizar otras operaciones que permitan lograr mejores condiciones para que los depositantes, ahorradores e inversionistas puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias.

Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagra las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

El artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 establece que el término de la medida de toma de posesión es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de la toma de posesión, prorrogables por un término igual por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

¹ Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que, el agente especial señor Luis Antonio Rojas Nieves, mediante radicado número 20204400053362 del 13 de febrero de 2020, solicitó prorrogar la medida de toma de posesión de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, por dos (2) meses adicionales, con base, entre otros, en los siguientes argumentos:

1. De los procesos o situaciones jurídicas no definidas, indica que la información que se ha encontrado es escasa y es necesario requerir a los abogados externos para la presentación de informes, situación que se vio afectada por la vacancia judicial a finales del año 2019 y comienzo del año 2020, lo que no ha permitido realizar la confrontación con la realidad de estos procesos.
2. Se hizo necesario la circularización a las entidades pagadoras por derecho de petición, toda vez que es un medio eficaz para obtener respuesta. El inconveniente radicó es en el tiempo que tienen las pagadurías para dar respuesta, lo que ha dilatado la labor de confrontación e imposibilita cumplir con los términos legales para el inventario preliminar y el diagnóstico integral.
3. En el sistema contable no aparece con claridad si la cartera allí contabilizada es la total o corresponde al recaudo mensual, lo cual solo se podrá corroborar con las respuestas de las pagadurías.
4. No se ha podido tener acceso directo a los extractos de las cuentas bancarias de la organización solidaria.

Por lo anterior, el Agente Especial requiere contar con los elementos de juicio resultantes de la circularización, para la confrontación, con lo plasmado en la contabilidad y demás documentos de la organización lo cual no se logrará antes de mediados de febrero de 2020.

SEGUNDA. Que, analizada la solicitud de prórroga presentada por el Agente Especial de Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, la Superintendente Delegada de la Delegatura para la Supervisión del Ahorro y de la Forma Asociativa Solidaria, mediante memorando No.20203310002453 del 17 de febrero de 2020 considera procedente conceder la prórroga en el plazo solicitado de dos (2) meses, al señalar:

“(…) De lo anterior advierte esta Delegatura que, a la fecha no se ha logrado establecer el diagnóstico integral del proceso de intervención, razón por la cual este Despacho con fundamento en lo señalado en el artículo 9.1.1.1.1 del Capítulo I, Título I del Decreto 2555 de 15 de julio de 2010, recomienda prorrogar la medida de toma de posesión por el término solicitado de dos (2) meses, plazo en el cual se exigirá al Agente Especial la presentación del Diagnóstico Integral sobre la situación administrativa, financiera contable, jurídica y de gestión de la Cooperativa Comultigas, donde se determine la viabilidad o no de la organización solidaria.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Prorrogar por dos (2) meses el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, identificada con Nit 830.027.130-8 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección carrera 10 N° 16 - 39 oficina 909 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 2º.- Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución, al agente especial de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, señor Luis Antonio Rojas Nieves, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.489.308 de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Así mismo, comunicar el contenido del presente acto administrativo, al señor Yebrail

Continuación de la Resolución por la cual se prórroga el término de la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas

Herrera Duarte identificado con Cédula de Ciudadanía No. 5.707.739 en su condición de Revisor Fiscal de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas.

ARTÍCULO 3.- El Agente Especial y revisor fiscal designados, tienen la condición de auxiliares de la justicia, ejercen funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión. El revisor fiscal designado, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderán de acuerdo con ellas, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeñan el agente especial y revisor fiscal, no constituyen ni establecen relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 4º.- Ratificar durante la vigencia de la medida de toma de posesión, las medidas preventivas señaladas en los artículos 6º y 7º de la Resolución No.2019331007785 del 19 de diciembre de 2019 en concordancia con lo previsto en el numeral 1 y literal b) del numeral 2 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 5º.- Ordenar al Agente Especial para que inscriba el presente acto administrativo en la Cámara de Comercio del domicilio principal de la Cooperativa Multiactiva de Fabricantes de Equipos y Artefactos para Gas Natural y Glp - Comultigas, identificada con Nit: 830.027.130-8, de conformidad con lo previsto en el literal b) numeral 1 del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010,

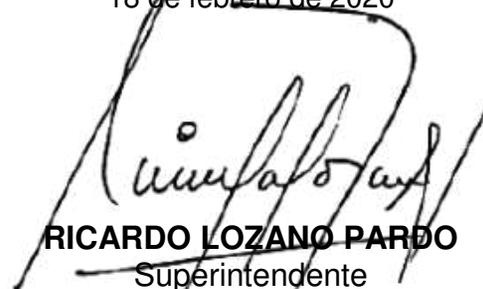
ARTÍCULO 6º.- La Superintendencia de la Economía Solidaria divulgará la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 7º.- Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, por tratarse de acto administrativo de trámite, acorde con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8º.- La presente resolución rige a partir del vencimiento del término señalado en el párrafo del artículo 1º de la Resolución No.2019331007785 del 19 de diciembre 2019, es decir, a partir del 20 de febrero de 2020.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
18 de febrero de 2020


RICARDO LOZANO PARDO
Superintendente

Proyectó: Sandra Lilibiana Fuentes Sanchez
Revisó: Luis Jaime Jimenez Morantes
Martha Nury Beltran Misas
Maria Ximena Sanchez Ortiz
Katherine Luna Patiño